



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00268-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.49

Como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha dado respuesta a nuestro requerimiento contenido en el oficio 02.10.20.115.270.30.1755, se **ORDENA** oficiar al representante legal de esa entidad estatal, para que en el término de los **tres (3)** días siguientes a la comunicación de esta decisión de respuesta al requerimiento referido, so pena de incurrir en la sanción prevista en el núm. 3 del art. 44 del C.G.P. que permite sancionar con multas hasta de 10 SMLMV a quien sin justa causa justificada incumpla las ordenes que se le impartan en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio destinado al representante legal requerido, cuya individualización se hará consultando las correspondientes bases de datos del Estado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4faed39d5d737d9c5113b5fd0fedf912cbe53c2d0cceb619efaa55a56cbcb83f**

Documento generado en 21/01/2022 10:10:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>